PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4698, que concede pensión del Estado a la señora Emilia Cordero Vda. Monción.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4698.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro mensuales, a la señora Emilia Cordero Vda. Monción, esposa que fué del Lic. Francisco Monción C., quien prestó largos años de servicios en la judicatura nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de

la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4699, que modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4699.

UNICO.— Se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7915, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.— Las cooperativas y las federaciones de cooperativas están exentas del pago de los siguientes impuestos, derechos, tasas y arbitrios; los relativos a su constitución e incorporación; el de beneficios, cuando sus operaciones se limiten a sus propios socios exclusivamente; el de Sucesiones y Donaciones, cuando sean beneficiarias las cooperativas o las federaciones de cooperativas; los que se refieran a las edificaciones que construyan o adquieran o que hayan construido o adquirido para su uso.